

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA  
ACEITUNA DE MESA.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

**Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3.- Régimen.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Art. 4.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio andaluz, si bien podrá extenderlo fuera de ella siempre que tenga por objeto la mejora de la promoción e imagen de la aceituna de mesa.

**Art. 5.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la fundación radicará en Arahál, provincia de Sevilla, en C/ Pozo Dulce, nº 3.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de delegaciones y establecimientos en otros lugares, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Para cualquier modificación referente al domicilio de la sede de la Fundación, fuera del término municipal de Arahal, se requerirá acuerdo del Patronato, tomado por mayoría cualificada de los tres cuartos de sus miembros, previa autorización del Protectorado.

## **TITULO SEGUNDO**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Art. 6.- Fines.**

La Fundación, partiendo de la importancia que tiene el olivo y la aceituna de mesa en la economía española y especialmente andaluza, pretende el desarrollo de actividades e iniciativas de divulgación y promoción de la misma, de cualquier índole y ámbito territorial, dirigidos a conseguir un mejor conocimiento de sus excelencias y cualidades y, consecuentemente un mayor consumo y extensión de ésta a escala mundial.

Así, para la consecución de dicho fin podrán realizarse las siguientes actuaciones:

a) De carácter cultural:

.Divulgación de información histórico-cultural sobre el olivo.

.Divulgación de información histórico-cultural sobre la aceituna de mesa.

.Exaltación de la aceituna de mesa a través de actos literarios, culturales, etc.

.Organización de concursos y premios relacionados con el mundo de la aceituna.

.Fomento de hermanamientos entre ciudades olivareras.

.Eventos deportivos con el lema de la aceituna, el verdeo, etc.

.Creación del Museo Etnográfico Agrario, con especial énfasis en el olivar o cualquier otra figura que fomente los aspectos culturales de la aceituna.

b) De carácter científico:

.Apoyo y estímulo a proyectos de I+D, relacionados con el cultivo, la recolección y la industrialización de la aceituna de mesa, así como participar y colaborar con organismos nacionales y extranjeros y centros de investigación a fin de

desarrollar y divulgar las cualidades y posibilidades de la aceituna de mesa.

.Estudio, catalogación y fomento de formas tradicionales de preparación de la aceituna en los pueblos productores (aceitunas prietas, partidas, aliñadas, "zajadas"...).

.Estudio de posibilidades de agricultura ecológica en la aceituna de mesa.

.Organización de congresos, seminarios, jornadas técnicas y cursos con estos temas.

.Premios a trabajos científicos relacionados con el olivo y la aceituna de mesa.

.Realización de estudios sobre calidad y bondades de la aceituna de mesa en relación con la gastronomía, la alimentación y la salud, así como su divulgación por los medios adecuados.

.Realización de estudios de comercialización, consumo, tendencias, etc., en los distintos mercados y países del mundo.

c) De carácter socioeconómico:

.Fomento de encuentros interprofesionales y con las Administraciones.

.Creación del Museo de la Aceituna de Mesa.

.Fomento de las Denominaciones de Origen y otras figuras de calidad.

.Ofrecer la sede de Arahál como Casa del Olivo.

.Estudio de las medidas y disposiciones que afectan al olivar y a la aceituna de mesa.

.Otras prestaciones del olivo. Fomento de actividades relacionadas con ello.

.Realización de actuaciones de promoción en los distintos países dirigidas, fundamentalmente, a dar a conocer las excelencias de la aceituna de mesa y a incrementar su consumo.

.Fomento de la economía social.

Y todas las demás actividades que a juicio del Patronato sirvan para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 7.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la Fundación colectividades genéricas de personas determinadas por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

#### **Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

4.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50/02.

## **TITULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 9.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin.

#### **Art. 10.- Composición del Patronato.**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de treinta, designados en el Acta fundacional. (Pueden ser designados Patronos las personas físicas y jurídicas, a título particular o por razón del cargo.).

#### **Art. 11.- Duración del mandato.**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinidos de veces.

#### **Art 12.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

#### **Art. 13.- Cese y sustitución de patronos.**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. El cese, sustitución y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Art. 14.- Organización del Patronato.**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; el resto de los miembros serán vocales.

**Art. 15.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Art. 15 bis.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Art. 16.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Art. 17.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Todos los asuntos propios de la Fundación podrán ser debatidos por el Patronato; correspondiéndole la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Designar y revocar a los miembros del Consejo del Patronato y, en su caso, los Auditores de Cuentas.
- b) Debatir y aprobar el Plan de actuaciones y cuentas anuales de cada ejercicio.
- c) Examinar la gestión del Consejo del Patronato, aprobar las cuentas y balances, los presupuestos, la memoria de actividades y acordar las directrices económicas a seguir.
- d) Decidir sobre los recursos interpuestos sobre bajas.
- e) Promover el correspondiente expediente administrativo para la modificación de los estatutos, fusión con otras fundaciones y la extinción de la misma, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- f) La realización de toda clase de actos de disposición y administración para los que sea necesario obtener la previa autorización del Protectorado, y para aquellos otros que supongan modificaciones importantes en la estructura económica, organizativa o funcional de la Fundación.
- g) Determinación de la cuantía que, de acuerdo con la normativa vigente, puede destinarse al reembolso de los gastos que resulten del ejercicio del cargo de patrono en el desempeño de su misión.
- h) Cualquiera otro que venga exigido por estos estatutos.

2. Asimismo, como órgano de gestión y representación de la Fundación, le incumbe la realización de cualesquiera actos relativos al funcionamiento o giro normal de la entidad, mencionándose, a título ejemplificativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a.- Impulsar, encauzar y vigilar la marcha de la Fundación, adoptando todas las medidas que sean necesarias al efecto.
- b.- Constituir, adquirir, transmitir, reconocer, modificar, determinar y extinguir toda clase de derechos reales o personales. Llevar a cabo actos adquisitivos y dispositivos sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, realizando toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, típicos o atípicos. Ampliar, modificar, restringir o condicionar el contenido normal de los negocios jurídicos. Realizar pagos y cobros.
- c.- Comparecer ante toda clase de autoridades, organismos o funcionarios, ya dependan de la Administración de la Unión

Europea, Estatal, Autonómica, Provincial o Local, promoviendo procedimientos y siguiéndolos por todos sus trámites, desistiendo, renunciando y transigiendo sobre los mismos o recurriendo los acuerdos de dichas Administraciones tanto en la vía administrativa como en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales.

d.- Intervenir como actor, demandado o en cualquier otro concepto en procedimientos, actos o pleitos de la jurisdicción civil (contenciosa o voluntaria), criminal, laboral, administrativa, contenciosa o económico-administrativa o de otras jurisdicciones ordinarias o especiales. Ejercitar toda clase de recursos, ordinarios o extraordinarios, ante toda clase de Tribunales o Juzgados, ejecutar las resoluciones firmes, suspender, transigir y comprometer en árbitros de derecho. Renunciar a toda clase de acciones y garantías judiciales. Otorgar poderes a favor de Letrado o Procuradores de los Tribunales con las facultades del poder General para pleitos o para las especiales que estime oportunas. Requerir intervención de Notarios u otros funcionarios, así como solicitar la práctica de toda clase de operaciones en registros públicos existentes o que se creen en lo sucesivo.

e.- Ejercitar, en su caso, cualquier tipo de acciones o excepciones, ante toda clase de tribunales, en relación con el cumplimiento de sus fines.

f.- Celebrar con cualquier institución financiera, pública o privada; nacional, comunitaria o extranjera, Cajas de Ahorro o entidades de Crédito todas las operaciones propias de los mismos, tales como

g.- Abrir, continuar, disponer y cancelar depósitos, cajas de seguridad, cuentas corrientes o de crédito -con garantía real o personal-, cartillas o libretas de ahorro. Prestar conformidad a saldos y extractos. Expedir, librar, ceder, endosar, descontar, avalar, aceptar, cobrar, pagar, protestar e intervenir letras de cambio, pagarés, cheques, talones y cualesquiera otros títulos valores o documentos mercantiles, así como dar contestaciones en actas de protesto.

Todas las facultades reseñadas se entienden sin perjuicio de la autorización o conocimiento del Protectorado en aquellos casos en que con arreglo a la ley sea preceptivo.

#### **Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.



En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 20.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Art. 21.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola,

hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**TITULO CUARTO**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 23.- Patrimonio Fundacional.**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual y en el Registro de Fundaciones.

**Art. 24.- Composición del patrimonio.**

El Patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

**Art. 25.- Adscripción del patrimonio fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Art. 26.- Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades y como gastos ordinarios de funcionamiento, se financiará con las aportaciones que a tal fin destinen anualmente los respectivos Patronos, pudiendo ser realizadas en especie dichas aportaciones, además, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros

procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Art. 27.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 28.- Régimen Financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesario en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 29.- Confección del Plan de actuaciones, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

El Presidente, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TITULO QUINTO

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art. 30.- Modificación de estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **31.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá comunicar al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La fusión se elevará a escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

#### **Art. 32.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 33.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la Fundación que se extingue.

- Aprobados por el Pleno Corporativo en sesión Ordinaria de 6 de marzo de 2003.
- Modificados por el Pleno Corporativo en sesión de 25 de octubre de 2007.